

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE LA OIT EN CHILE”.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile”, suscrito el 10 de enero de 2002, entre la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Soledad Alvear Valenzuela, y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, señor Juan Somavía.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1) Origen, propósitos y principios fundamentales de la OIT.**

El Tratado de Versailles, del 28 de junio de 1919, que puso término a la primera guerra mundial, creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), conjuntamente con la Liga de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional, con el propósito fundamental de promover la paz internacional a través de la justicia social, por medio de la celebración de convenios y formulación de recomendaciones en materias fundamentales para los trabajadores, tales como libertad sindical, prohibición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, pleno empleo, administración del trabajo, relaciones laborales, salarios mínimos, descanso semanal y vacaciones pagadas, seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, trabajo de las mujeres, trabajo de los menores, situación de los trabajadores migrantes y duración de la jornada de trabajo.

Los cinco principios fundamentales que orientan la acción normativa de la OIT, consagrados por la Declaración de Filadelfia, adoptada en la 26ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 19 de mayo de 1944, anexa a la Constitución de la OIT, son los siguientes:

- a) Considerar que el trabajo no es una mercancía;
- b) Que la libertad de expresión y de asociación es una condición indispensable para el progreso;
- c) Que la pobreza, donde quiera que exista, constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- d) Que la lucha contra las necesidades debe ser llevada con la máxima energía en el seno de cada Nación y por el esfuerzo internacional continuado y concertado y en el cual los representantes de los trabajadores y los empleadores, cooperando en pie de igualdad con los de los

Gobiernos, participen en libres discusiones y decisiones de carácter democrático en vista de promover el bien común, y

e) Que todos los seres humanos cualquiera que sea su raza, su religión o su sexo, tienen el derecho de conseguir su progreso material y su desarrollo espiritual en libertad y en dignidad, en seguridad económica y común igualdad de oportunidades.

El cuarto principio se concreta en la estructura de la OIT, mediante la representación tripartita de los gobiernos, empleadores y trabajadores de los Estados miembros en el funcionamiento de sus órganos principales: la Conferencia General, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo, lo que da a esta organización internacional un rasgo característico que no se encuentra en ninguna otra de las otras Organismos Especializados de la familia de Naciones Unidas.

## **2) Importancia de la labor normativa de la OIT.**

Desde 1919 a la fecha, la Conferencia General de la OIT ha aprobado 174 convenios, de los que Chile ha ratificado 49; entre ellos, los siguientes:

== El N° 42, sobre la indemnización por enfermedades profesionales;

== El N° 103, relativo a la protección de la maternidad;

== El N° 115, que regula la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes;

== El N° 121, relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Adoptado el 8 de julio de 1964;

== El N° 136, concerniente a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno;

== El N° 144, que contempla normas sobre la consulta tripartita;

== El N° 156, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares;

== El N° 159, que trata de la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas;

== El N° 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, adoptado el 26 de junio de 1985, y

== El N° 162, atinente a la utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

La doctrina especializada sostiene que la evaluación de conjunto de la OIT es por fuerza favorable y no sólo por su acción normativa y sus funciones de control, sino también por su actividad en la cooperación técnica, difusión de información y estudios e investigaciones en materias laborales. Por ello, se afirma,

que no fue un azar que en 1969 recibiera galardón tan honroso como el Premio Nobel de la Paz (\*).

La trascendencia de la labor normativa de la OIT queda claramente reconocida cuando se afirma que no es casualidad, imperialismo ideológico ni limitación servil lo que explica una enorme tendencia a la similitud entre las legislaciones contemporáneas. Más allá de diferencias culturales, niveles de desarrollo o particularidades geográficas, se manifiesta un acervo común de raíz netamente humanista, con indisimulable aporte dignificador y cristiano. Ese acervo tiene un nombre: se llama Organización Internacional de Trabajo. Su influencia, como la de toda entidad internacional, puede estar ligada al peso específico de los Estados que la integran, a la calidad de los hombres que la dirigen, a la multiplicidad y profundidad de las publicaciones que edita. Pero lo característico y trascendental del aporte de la OIT al Derecho Internacional del Trabajo, radica en dos instituciones claves: el tripartismo y los convenios y recomendaciones. “Ningún organismo internacional ha logrado estructurarse de manera tan ingeniosa y eficaz para vincular a su acción no sólo a los Estados soberanos, sino a su pueblo, a su gente” (\*).

### **3.- La Oficina de la OIT en Chile y tratado internacional que rige su funcionamiento en el país.**

La OIT funciona en el país a través de su Oficina de Enlace con la CEPAL, establecida en Santiago desde 1961, y de su Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM), constituido en 1991, con competencia sobre Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Para estos efectos dichas Oficinas se rigen por la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados de la ONU, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1947, y su anexo de 10 de julio de 1948 relativo a la OIT, promulgada por el decreto supremo (RR.EE.) N° 631, de 1951, publicado en el Diario Oficial del 12 de noviembre del mismo año.

El Gobierno de Chile y la OIT han convenido en que la presencia de esta organización internacional en el país se ha visto considerablemente aumentada con el establecimiento del ECM, lo que justifica precisar su estatuto jurídico mediante el Acuerdo sometido a la consideración de la H. Cámara.

Los acuerdos internacionales que autorizan el funcionamiento de Oficinas de una organización internacional, tienen el carácter de tratado internacional, también denominados acuerdos de sede, en los cuales se otorgan diversas franquicias, privilegios, inmunities y facilidades para el cumplimiento de los propósitos de la respectiva organización, independientemente del Gobierno del país en que se establecen; comprendido el régimen de privilegios, inmunities y facilidades para su personal directivo, profesional, técnico y administrativo, el que se entiende otorgado sólo para el ejercicio de sus funciones oficiales. Nuestro país ha celebrado diversos tratados de este tipo, tales como los que

□ José Antonio Pastor Ridruejo: “Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”, página 766. Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) 2001.

□ \* William Thayer Arteaga, profesor de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en las Universidades de Chile y Católica de Chile, en prólogo de “Principios de Derecho Internacional del Trabajo”, de Manuel Montt Balmaceda, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1984.

favorecen el funcionamiento de la oficina local de la UNICEF, de la CEPAL y de la ESO, entre otras.

## **II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL.**

Este Acuerdo consta de catorce artículos cuyas disposiciones, en lo esencial, disponen que la Oficina de la OIT instalada en Santiago y que será la sede del ECM, gozará de personalidad jurídica en Chile, con capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y entablar acciones judiciales (artículo II y N° 1 del III).

La Oficina, sus bienes y haberes disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular se haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entenderá, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna (artículo IV).

Además, se le otorgan facilidades de orden financiero, de las que podrá disfrutar sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase, en virtud de las cuales podrá tener en Chile fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda, transferirlos libremente fuera del país y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder (N° 1 del artículo V).

También se le otorgan liberaciones de impuestos y otras cargas; inviolabilidad de locales y archivos; facilidades en materia de comunicaciones; un tratamiento análogo al que se otorga a las representaciones diplomáticas en Chile en el suministro de servicios, facilidades de tránsito y permanencia para el personal de la Oficina, de sus familiares y otras personas invitadas por la OIT, o por su Oficina en Chile, a actividades oficiales, todas las cuales se otorgan ordinariamente a las organizaciones internacionales para su funcionamiento en el país (artículos VI a XI).

Una precisión importante que se contempla en estos casos indica que los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias se conceden en interés de la OIT y no con el fin de otorgar a sus beneficiarios ventajas personales. En caso de abuso, el Director General de la OIT tendrá la obligación de renunciar a la inmunidad correspondiente para garantizar la observancia de los reglamentos de policía y prevenir tales abusos, si ello no perjudica los intereses de la OIT (artículo XII).

Para la solución de controversias que se originen en la interpretación o aplicación del Acuerdo se contemplan las consultas entre las Partes y si así no fueren resueltas se podrá recurrir, unilateralmente, al arbitraje, cuya decisión las Partes se comprometen a aceptar como obligatoria (artículo XIII).

La vigencia de este instrumento se producirá después de haber sido aprobado en conformidad a los procedimientos constitucionales chilenos y notificación de ello al Director General de la OIT (artículo XIV).

## **III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

### **A) Aprobación del Acuerdo de sede en trámite.**

Antecedentes aportados por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores precisan que el acuerdo en trámite no innova en cuanto a las prerrogativas e inmunidades que Chile reconoce actualmente en favor de la OIT y su personal en virtud aplicarles el tratamiento establecido para los Organismos Especializados de las Naciones Unidas. Sostienen que el instrumento en informe está destinado a regular de una manera precisa y circunstanciada el funcionamiento de una sede permanente de la OIT en nuestro país.

Visto lo expuesto, más lo que os podrá agregar el señor Diputado informante, la Comisión decidió por unanimidad recomendar a la H. Cámara la aprobación del Acuerdo internacional sometido a su consideración, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales de menor entidad que no se detallan por ser de menor entidad y ser salvadas en el siguiente texto sustitutivo:

**“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile”, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002.”.**

Concurrieron a la unanimidad los votos de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel, y González, doña Rosa; y de los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

### **B) Menciones reglamentarias.**

Para los efectos reglamentarios se hace constar que este instrumento internacional no contiene disposiciones que merezcan las menciones de los N°s. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

### **C) Designación de Diputado informante.**

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado EDGARDO RIVEROS MARIN.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 7 de enero de 2003, con asistencia de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; González, doña Rosa, e Ibáñez, doña Carmen; y de los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Soto, doña Laura; Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión), y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de enero de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,  
Abogado Secretario de la Comisión.